

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, noviembre 07 de 2023. Paso a la señora juez el presente asunto, informando que se ha verificado el pago total de la obligación. Desde el 30 de octubre al 3 de noviembre de 2023, no corrieron términos, dado que la titular del juzgado se encontraba en la labor de escrutinio de los comicios electorales del 29 de octubre de 2023. Sírvasse proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2335

Radicado: 19-001-31-10-002-2020-00259-00
Proceso: Ejecutivo de alimentos (mayor de edad)
Demandante: Diana Marcela Soto Peña
Demandado: José Alcibiades Soto Viera

Noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se tiene que con fecha 08 de febrero del año en curso, se presentó por parte de apoderado del demandado, memorial en el que manifiesta “*Con los descuentos realizados a mi poderdante, ya se cubre la totalidad de la suma adeudada, es decir, que ya cumplió con la obligación*” y en razón a lo anterior, solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.¹

A fin de resolver lo anterior se encuentra que, a través de auto No. 076 de enero 22 del año 2021², se libró mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar de embargo y retención del 50% del salario y prestación sociales, previos descuentos de ley que perciba el demandado, pagaderos así:

“a. La suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 460. 457.00), que corresponde al valor de la cuota alimentaria mensual para el año 2021 (incluido el reajuste del SMLMV).

b. El saldo restante del porcentaje mencionado (es decir, el valor restante del 50%), para abonar al crédito de este proceso ejecutivo”.

Posteriormente mediante auto No. 1809 de octubre 14 del año 2021³, se aprobó la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la demandante, en la misma, se estableció como valor adeudado la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$10.974.000).

¹ Consecutivo 058 del expediente digital

² Consecutivo 004

³ Consecutivo 056

En providencia No. 224 de febrero 11 del año 2022⁴, este despacho tuvo en cuenta la regulación de cuotas alimentarias efectuada por el JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE PALMIRA-VALLE, en sentencia No. 239 de fecha 13 de diciembre de 2021, por la cual, se modificó la cuantía de la cuota alimentaria en favor de los tres hijos del demandado, incluida la aquí demandante.

En atención a lo anterior, la cuota alimentaria a cargo del obligado en favor de la demandante se fijó en el 15% de los ingresos salariales y prestacionales de éste, más un 5% adicional para cubrir la deuda dentro del presente proceso ejecutivo, para un total a descontar del 20% por cuenta de dicha alimentaria.

Ahora bien, el pedimento elevado por el apoderado del demandado, se resolvió mediante auto No. 65 del 12 de abril del año en curso⁵, y una vez se verificó la relación de depósitos judiciales, se advirtió que del dinero adeudado aun existía un saldo por pagar, teniendo en cuenta la liquidación del crédito que aprobó este juzgado, es por ello que no le fue dable a esta judicatura acceder a dicha solicitud respecto de la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

Expuesto lo anterior y una vez verificada nuevamente la relación de depósitos judiciales correspondientes a este proceso, se tiene que hasta el día 28 de junio del presente año⁶, de la suma adeudada por valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$10.974.000), se ha pagado hasta el momento un monto de DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$10.799.934), es decir que, existe un saldo por pagar a la demandante de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$174.131).**

Por otra parte, se extrae de la revisión del portal web transaccional del Banco Agrario atinente a este proceso que, desde el mes de junio hasta el mes de octubre, se han realizado consignaciones bajo código uno (1) (depósito judicial) de la siguiente forma:

Número Depósito	Fecha Constitución	Valor
469180000665861	30/06/2023	\$ 2.867.818,00
469180000667680	27/07/2023	\$ 160.055,00
469180000667681	27/07/2023	\$ 6.026,00
469180000667682	27/07/2023	\$ 18.078,00
469180000668967	14/08/2023	\$ 102.730,00
469180000668969	14/08/2023	\$3.840,00
469180000668970	14/08/2023	\$11.530,00
469180000669806	30/08/2023	\$160.055,00
469180000669807	30/08/2023	\$6.026,00
469180000669808	30/08/2023	\$18.078,00
469180000671491	28/09/2023	\$160.055,00

⁴ Consecutivo 045

⁵ Consecutivo 062

⁶ Consecutivo 065

469180000671492	28/09/2023	\$6.026,00
469180000671493	28/09/2023	\$18.078,00
469180000673195	27/10/2023	\$ 160.055,00
469180000673196	27/10/2023	\$ 6.026,00
469180000673197	27/10/2023	\$ 18.078,00

Se observa entonces que, a la fecha se cuenta con TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTI DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.722.554) consignados a órdenes del juzgado, de los cuales, se dispondrá fraccionar para extraer el valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$174.131) que corresponde al faltante por cancelar, verificándose así el pago total de la obligación, y en consecuencia de dará por terminado el presente proceso ejecutivo y se levantarán las medidas cautelares decretadas. El dinero restante será reintegrado al demandado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva precedente.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en auto No. 076 de fecha 22 de enero del año 2021 consistente en el embargo y retención del 50% del salario y prestaciones sociales. En consecuencia, **OFICIAR** al pagador del INPEC para que dé cumplimiento a la orden previamente señalada.

TERCERO: ORDENAR el FRACCIONAMIENTO de los depósitos existentes en la cuenta judicial por razón de este proceso, para extraer de éstos, la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$174.131) como saldo restante para el pago total de la obligación.

CUARTO: AUTORIZAR el pago del excedente que resulte de la operación anterior, a favor del señor JOSE ALCIBIADES SOTO VIERA identificado con C.C No. 14.898. 721 de Buga.

QUINTO: ORDENAR el archivo respectivo dentro de los asuntos de su clase, previa anotación de su salida y cancelación de su radicación en el libro correspondiente y en el sistema de información judicial “*Siglo XXI*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 186 del día 08/11/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f745763daee9277d9765782ed1e8bcb8c8e30b719fa9ce5d2b9430684fcf133e**

Documento generado en 07/11/2023 07:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>